



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	059
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Gabriel Antonio Molina Londoño
Demandado	Marco Aurelio Martínez
Radicado	05861 40 89 001 2023 00077 00
Decisión	Requiere parte demandada

Dispone el artículo 384 del Código General del Proceso lo siguiente: “Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo...”

De conformidad con la normatividad en cita, previo a resolver al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, ordenará requerir a la parte demandada para que aporte los correspondientes títulos de depósito contentivos de la renta pactada de acuerdo al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, toda vez que los planteamientos expuestos en la contestación de la demanda, no fueron tenidos en cuenta dado que la misma se allegó de forma extemporánea por el togado, tal como lo corroboró la sentencia de segunda instancia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala civil- familia en providencia del 30 de noviembre de 2023.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandada el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ